

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-A-1

PRESENTADA POR JAPÓN

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE LA CIAT DE
DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Preocupada que las pesquerías ilegales, no declaradas y no reglamentadas (INN) son todavía uno de los factores que entorpece el uso sostenible de los recursos pesqueros;

Reconociendo que el Sistema de Documentación de Capturas de la CICAA para el atún aleta azul del Atlántico esta funcionando eficazmente para evitar que los productos INN entren al mercado;

Teniendo presente que una de las razones por las cuales algunos países propusieron incluir varias especies de tiburones en el Anexo II de CITES en la COP 15 de CITES en Doha fue la falta de información sobre los tiburones;

Teniendo presente también que los participantes en el taller de las OROP atuneras conjuntas sobre Seguimiento, Control y Vigilancia celebrado en Barcelona del 3 al 5 de junio del año en curso apoyaron la expansión del sistema de documentación de capturas a especies adicionales al atún aleta azul del Atlántico y el atún aleta azul del sur;

Reconociendo que se debería prestar consideración especial a la implementación del sistema de documentación de capturas para los tiburones;

Decidida a tomar medidas adicionales para combatir las pesquerías INN y reunir información sobre las capturas y el comercio;

ACORDÓ que:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Cada Miembro y no Miembro Cooperante de la Comisión (en lo sucesivo « CPC ») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Documentación de Capturas de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes y especies afines en el Área de la Convención a las que aplican medidas de conservación y ordenación. Inicialmente, las especies sujetas al Sistema (en lo sucesivo « las Especies ») serán el atún patudo (*Thunnus obesus*) y las especies de tiburones que serán decididas en la reunión anual de la CIAT en 2012, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico Asesor. El Comité Científico Asesor deberá, en su reunión plenaria en 2012, proveer ese asesoramiento con base en los distintos factores tales como el estatus del recurso, los requisitos de recolección de datos y el comercio actual/real de especies de tiburones así como asesoramiento del personal de la CIAT..
2. Para los propósitos de este Programa:

- a) "Exportación" significa:
cualquier movimiento de las Especies capturadas en el Área de la Convención por un buque pesquero de una CPC que dio el derecho al buque a enarbolar su pabellón (CPC de pabellón) al territorio o área de otra CPC o una no CPC, o del caladero al territorio o área de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio o área de una no CPC;
- b) "Importación" significa:
cualquier introducción de las Especies en su forma capturada o procesada al territorio o área de una CPC que no sea la CPC del buque pesquero;
- c) "Reexportación" significa:
cualquier movimiento de las Especies en su forma capturada o procesada del territorio de una CPC al que fue previamente importado;
- d) "Transbordo" significa:
cualquier transferencia de pescado de buques que capturaron el pescado a un buque carguero, en el mar o en puerto.

PARTE II DOCUMENTOS DE CAPTURA

- 3. Cada cargamento de las Especies importadas al territorio o área de una CPC, o exportadas o reexportadas del mismo, será acompañado por un documento de captura de la CIAT (IACD) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de la CIAT (IARC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de este tipo de las Especies sin un IACD o IARC completado y validado será prohibida.
- 4. Cada CPC proporcionará formularios IACD solamente a buque pesqueros autorizados para capturar las Especies en el Área de la Convención. Dichos formularios no son transferibles otro buque pesquero. Cada formulario IACD tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos al CPC del pabellón y asignados al buque pesquero.
- 5. Copias de IACD seguirán a cada parte de cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del IACD original para poder darles seguimiento.
- 6. Los CPC guardarán copias de los IACD emitidos o recibidos durante al menos dos años.
- 7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne y las aletas de tiburón (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución. Los productos destinados a transporte a mano por viajeros quedarán asimismo exentos de los requisitos de la presente Resolución.
- 8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado de la CPC del pabellón completarán el IACD, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación con respecto a la información de captura e información de transbordo de conformidad con el párrafo 10. El exportador completará el IACD con respecto a la información de comercio y solicitará su validación de conformidad con el párrafo 10.
- 9. El formulario del IACD será el Anexo 1. Cada espacio puede ser ampliado en caso necesario. Todos los anexos serán completados de conformidad con las hojas de instrucciones que establecerá la Comisión antes del inicio del Sistema.
- 10. a) Las secciones de Información de Captura, Información de Transbordo, e Información de Comercio del IACD serán validados respectivamente por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizada, de la CPC del pabellón del buque pesquero. No será validada

una sección hasta que la sección previa haya sido validada.

- b) No obstante el párrafo a), en el caso que el buque pesquero opere bajo un arreglo de fletamento con otro CPC (en lo sucesivo « CPC fletadora »), la sección de Información de Captura del IACD será validada por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado, de la CPC fletadora.
 - c) Cada sección del IACD será validada solamente cuando se haya establecido que toda la información contenida en la sección es exacta, mediante una verificación del cargamento, y solamente cuando esos productos satisfagan todas las disposiciones pertinentes de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
 - d) No se requerirá validación en el evento que cada pescado disponible para la venta esté marcado, de conformidad con el párrafo 21, por la CPC del pabellón del buque pesquero que capturó la Especie. No obstante, el IACD será completado y acompañará los productos. En el caso que la Especie sea comerciada fresca o refrigerada, se le sujetará una marca. Antes del fin de 2013, la CIAT desarrollará un sistema de marcado electrónico en el cual la información pueda ser recuperada instantáneamente por cualquier persona con un escáner designado.
 - e) La CIAT desarrollará un sistema de validación electrónica antes del fin de 2013 en el cual formularios electrónicos son validados y comunicados a otras CPC y la Secretaría electrónicamente.
11. Cuando las cantidades de las Especies capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica, el cuaderno de bitácora del buque o el comprobante de venta podrá ser usado como IACD temporario, hasta que el IACD sea validado en un plazo de siete días y antes de su exportación.
12. Cuando las Especies sean capturadas por buques pesqueros artesanales y exportadas, un IACD podrá cubrir las capturas de más de un buque pesquero para agregar sus capturas. En este caso, todos los nombres de los buques pesqueros así como sus números de matrícula correspondientes serán inscritos en la sección de Información del Buque Pesquero del IACD o adjuntos como anexo (bandera, señal de llamada, número de OMI/Lloyd, número de licencia de pesca y fecha de caducidad no necesitan ser escritos).

PARTE III ESPECIES DESTINADAS A PLANTAS PROCESADORAS

13. En el caso que la Especie sea capturada por un buque de cerco y transportada a plantas procesadoras, la información de captura podrá ser validada en la planta procesadora. Dichas plantas procesadoras estarán registradas con la Comisión.
14. No obstante el párrafo 10 a), la validación en plantas procesadoras podrá ser realizada por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado, del país o entidad en la que está situada la planta procesadora siempre que ese país o entidad sea CPC. En el caso que la planta procesadora esté situada en una no CPC, la validación en las plantas procesadoras será realizada por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado, de la CPC de pabellón del buque pesquero.

PARTE IV TIBURONES

15. Si tiburones capturados y descargados por distintos buques pesqueros son juntados, y la totalidad o parte de los productos juntados es comerciada y vendida, el **Anexo 2** podrá ser usado para registrar estas transacciones y comercio. En este caso, el **Anexo 2** será acompañado por una copia o el original de todos los IACD pertinentes.

PARTE V CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN

16. Cada CPC asegurará que los cargamentos de las Especies que sean reexportados de su territorio o área sean acompañadas por un IARC validado.
17. El operador responsable de la reexportación completará el IARC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de las Especies sea reexportado. El IARC completado será acompañado por una copia del IACD validado relacionado con los productos de las Especies previamente importados.
18. El IARC será validado por un funcionario autorizado de la CPC, u otro individuo o institución autorizado.
19. La CPC validará el IARC para productos de las Especies solamente cuando:
 - a) se haya establecido que toda la información contenida en el IARC es exacta,
 - b) el (los) IACD validado(s) presentado(s) en apoyo del IARC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el IARC,
 - c) los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) IACD validado(s) y
 - d) una copia del (los) IACD(s) acompaña el IARC validado.
20. El formulario del IARC será el Anexo 3. Cada espacio puede ser ampliado en caso necesario.

PARTE VI MARCADO

21. En el caso que cada pescado disponible para la venta sea marcado, la CPC del pabellón requerirá de sus buques pesqueros sujetar una marca a cada pescado a más tardar en el momento de descarga o transbordo. Las marcas llevarán números específicas a un país o área y serán a prueba de cambios no autorizados. El capitán del buque pesquero, o su representante autorizado, o el representante autorizado de la CPC del pabellón completará el **Anexo 4** por agregar al **Anexo 1** e indicará el total por especie en la Sección de Información de Captura del **Anexo 1**. Un resumen de la implementación del programa de marcado será remitido a la Secretaría por la CPC.
22. Cuando los tiburones sean separados en cuerpos y aletas a bordo del buque que los capturó y marcados, los cuerpos y aletas serán marcados, respectivamente. Las CPC que implementen el marcado para tiburones desarrollarán marcas especiales que permitirán relacionar cuerpos y aletas de animales individuales.

PARTE VII COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

23. Cada CPC comunicará electrónicamente a la Secretaría una copia de todos los IACD o IARC validados dentro de un plazo de cinco días laborables después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada de la transportación no será de más de cinco días laborables. En el caso de marcado, cada CPC comunicará electrónicamente a la Secretaría copia de todos los IACD incluido el **Anexo 4** a la brevedad posible.
24. La Secretaría extraerá de los IACD o IARC comunicados bajo párrafo 23 anterior la información marcada con un asterisco en los **Anexos 1** a 4 y entrará esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico Asesor tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.

25. Cada CPC asegurará que sus autoridades competentes, u otro individuo o institución autorizado, tome pasos para identificar cada cargamento de las Especies importado a su territorio o área, o exportado o reexportado del mismo, y pedirá y revisará el (los) IACD validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de las Especies. Dichas autoridades competentes, o individuos o instituciones autorizados, podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el IACD y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones con los operadores pertinentes.
26. En el caso que, como resultado de las revisiones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 25, surja una duda acerca de la información contenida en un IACD, la CPC importadora y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) IACD o IARC cooperarán para resolver dichas dudas.
27. Si una CPC involucrada en el comercio de las Especies identifica un cargamento sin IACD o IACD válido, lo notificará al CPC exportadora y, la CPC del pabellón en el caso que sea conocido.
28. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 25 para confirmar el cumplimiento de cargamento de las Especies con los requisitos de la presente Resolución y cualquier otra medida pertinente adoptada por la CIAT, la CPC no permitirá su importación o exportación.
29. Cuando una CPC, como resultado de una revisión o verificaciones bajo el párrafo 29 y en cooperación con las autoridades validadoras interesadas, determine que un IACD o IARC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de las Especies en cuestión será prohibida.
30. La Comisión solicitará a los no CPC que estén involucrados en la importación, exportación o reexportación de las Especies cooperar con la implementación del Sistema para proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE VIII COMUNICACIÓN DE DATOS

31. Las CPC que validen IACD con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o IARC, deberán notificar a la Secretaría:
 - a) el nombre y dirección completa de sus autoridades responsables de validar y verificar los IACD o IARC, y
 - b) el nombre, cargo, y firma de los funcionarios validadores quienes están individualmente autorizados. Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. A copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de documentación de captura será comunicada con la notificación inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades validadoras, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicadas con puntualidad a la Secretaría.
32. La información sobre las autoridades y funcionarios validadores transmitida por notificación a la Secretaría será colocada en una sección de su sitio web protegida con contraseña mantenida por la Secretaría. La lista de las CPC que hayan notificado a sus autoridades y funcionarios validadores, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría. Se alienta a las CPC a acceder a esta información para ayudar a verificar la validación de los IACD e IARC.
33. Cada CPC notificará a la Secretaría los puntos de contacto (nombre y dirección de correo electrónico) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con IACD o IARC.
34. Las notificaciones establecidas en los párrafos 31, 32 y 33 serán enviadas por las CPC a la Secretaría, por medios electrónicos.

35. Las CPC proporcionarán a la Secretaría cada año, antes del 1 de abril, un informe para el año previo para proporcionar la información descrita en el **Anexo 5**. La Secretaría publicará estos informes en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A solicitud, el Comité Científico Asesor tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría.

PARTE IX
OTROS

36. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013. La Comisión celebrará una reunión técnica preparatoria en 2012, que establecerá borradores de hojas de instrucción por aprobar formalmente en la reunión de la Comisión de 2012.
37. La presente Resolución será revisada, y modificada en caso necesario, en 2014, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas a especies adicionales a las Especies, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar. Dicha ampliación del alcance tomará en cuenta el asesoramiento del Comité Científico Asesor.
38. La Resolución C-03-01 (Resolución sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo) es reemplazada por la Resolución.

IATTC CATCH DOCUMENT FORM(IACD)

1. IACD #*				
2. Fishing Vessel Information				
Name*		Flag*		Registration #
Call Sign			IMO/Loyd's # (if issued)	
Fishing License #			License Expiration Date	
3. Catch Information (In case of tagging, use the attached sheet and indicate the total by species here)				
Species*	Gear*	Area*	Catch Dates*	Catch Weight (kg)*
Name of Validation Authority			Title	
Signature			Date	
4. Transshipment (at-sea or in-port) Information (if applicable)				
Carrier Name		Carrier Flag		IATTC Registration #
Date	Location of Transshipment		IATTC Observer Name	
Species	Product Type (F/FR/D)	Product Form* (RD, GG, DR, FL, OT)		Net Weight (kg)*
Name of Validation Authority			Title	
Signature			Date	
5. Trade Information				
Species	Product Type (F/FR/D)	Product Form* (RD, GG, DR, FL, CAN, OT)		Net Weight (kg)*
Exporter Name		Exporter Address		
Export Date				
Point of Export*			Destination*	
Name of Validation Authority			Title	
Signature			Date	
Importer Name		Importer Address		
Import Date				
Point of Import*				

IATTC AGGREGATED CATCH DOCUMENT FORM FOR SHARKS TRADE

1. IATTC Aggregated Catch Document #*			
2. IACD # covered by this form			
3. Transaction Information			
Species	Product Type (F/FR/D)	Product Form* (RD, GG, DR, FL, OT)	Net Weight (kg)*
Seller Name		Seller Address	
Transaction Date			
Buyer Name		Buyer Address	
4. Transaction Information			
Species	Product Type (F/FR/D)	Product Form* (RD, GG, DR, FL, OT)	Net Weight (kg)*
Seller Name		Seller Address	
Transaction Date			
Buyer Name		Buyer Address	
5. Trade Information			
Species	Product Type (F/FR/D)	Product Form* (RD, GG, DR, FL, OT)	Net Weight (kg)*
Exporter Name		Exporter Address	
Export Date			
Point of Export*		Destination*	
Name of Validation Authority		Title	
Signature		Date	
Importer Name		Importer Address	
Import Date			
Point of Import*			

IATTC RE-EXPORT CERTIFICATE FORM

1. Certificate #						
2. Re-Exporting Country/Entity/Fishing Entity*						
3. Point of Re-Export*						
4. Description of Imported Fish						
Species*	Product Type	Product Form	Net Weight	Flag	Date of Import*	IACD #*
	(F/FR/D)*	(RD,GG,DR,FL,OT)	(kg)			
5. Description of Fish for Re-Export						
Species*	Product Type	Product Form	Net Weight (kg)*	Corresponding IACD # from Section 4		
	(F/FR/D)*	(RD, GG, DR, FL, OT)				
Exporter Name			Exporter Address			
Export Date						
Destination*						
Name of Validation Authority				Title		
Signature						
				Date		
6. Import Section						
Importer Name			Importer Address			
Import Date						
Point of Import*						

Report on the Implementation of the IOTC Catch Documentation Scheme

Reporting CPC:

Period of reference: 1 January [20xx] to 31 December [20xx]

1. Number of IACDs validated
2. Number of IACDs received
3. Total amount of products by species imported, exported and re-exported with breakdown by CRE "qh origin, re-export or destination, fishing areas and fishing gear
4. Number of verifications of IACDs requested to other CPCs and summary results
5. Number of requests for verifications of IACDs received from other CPCs and summary results
6. Total amount of consignment by species subject to a suspension decision with breakdown by ptqf wew. nature of operation (import, export, re-export), reasons for suspension and CPCs and/or non-Convte vpi Parties of origin or destination
7. Total amount of consignment by species subject to a prohibition decision with breakdown by r tqf wew. nature of operation (import, export, re-export), reasons for prohibition and CPCs and/or non-Convte vpi Parties of origin or destination